

Nº.	Nombre	Descripción	Páginas
1	Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta	Se adjunta ACUERDO EJECUTIVO No. 203-2024, Acuerda: Nombrar al ciudadano Orlando Enrique Garner Ordóñez , en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, El ciudadano Garner Ordóñez, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: “Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.	3
2	Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta	Se adjunta ACUERDO S.D.N. No. 167-2024, Acuerda: Delegar al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Orlando Enrique Garner Ordóñez , nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203-2024 de fecha 11 de septiembre del presente año, la atribución de firmar los siguientes documentos: Comunicaciones Institucionales e Interinstitucionales, Acuerdos, Resoluciones, Providencias, Reclamos Administrativos, Recursos como Órganos de Alzada y como Única Instancia, Autorización de Portación de Armas de Fuego, Solicitudes de Licencia de Experto en Explosivo, Compra Local, Importación, Exportación y Tránsito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Juegos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales y Materiales Relacionados, Modificaciones Presupuestarias, Modificaciones PACC, Resolución de Contratos, Multas y Ampliaciones de Plazo, Enmiendas de Compras Directas, Avisos de Licitación, Oficios de Solicitudes de Ampliación de Plazo de Entrega en el Marco de Licitación y Oficios de Negociaciones de Compra Directa. El ciudadano Orlando Enrique Garner Ordóñez, será responsable por el ejercicio de la facultad de funciones que le han sido delegadas.	4 - 6
3	Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta	Se adjunta ACUERDO EJECUTIVO No. 190-2024, Acuerda: Para implementar el “ Plan de Solución Contra El Crimen ”, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), que designó a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional para realizar intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de delitos cometidos por grupos de crimen organizado y siendo que éstas operaciones deben realizarse en circunstancias que exigen que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas o requieren la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados; SE AUTORIZA a la ciudadana RIXI RAMONA MONCADA GODOY, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa, para que mediante el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, en base al artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado, pueda autorizar, adjudicar, suscribir contratos, sancionar y liquidar los procesos de contrataciones de bienes y servicios, obras, diseño, consultorías, suministros, instalación y supervisión, entre otros que sean necesarios para el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas de Honduras en el marco de la ejecución del “Plan de Solución Contra el Crimen”, específicamente en lo relacionado a: 1) La adquisición y suministro de bienes y servicios; 2) Contratos de Consultoría; y, 3) Contratos de Construcción de Obras Públicas.	7 - 10
4	Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta	Se adjunta ACUERDO DNII- No. 028-2022, Acuerda: Crear la División de Asuntos Antinarcóticos y Lavado de Activos, (DIVALA) de la DNII, quien tendrá como objetivo principal: Ejecutar las políticas públicas enmarcadas dentro de las convenciones, tratados y acuerdos internacionales en materia de drogas suscritos por Honduras; Mantener y Fortalecer las alianzas estratégicas en materia de drogas a nivel interinstitucional, público y privado del país; Mantener y Fortalecer las alianzas estratégicas a nivel global en materia de drogas, brindando las respuestas oportunas en cada área requerida y cumpliendo con los formatos de evaluación ya establecidos y contribuir de manera efectiva en la toma de decisiones de la institución y en general de la administración del Estado.	11 - 13
5	Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta	Se adjunta ACUERDO DNII- No. 29 2022, Acuerda: CREAR, LA DIVISIÓN LEGAL de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Quien tendrá como objetivo principal, la asesoría a todas Divisiones y Unidades de la DNII, representación procesal en los diferentes entes estatales nacionales, privados e internacionales, como también la elaboración de todo tipo de documentos legales, ya sean dictámenes, opiniones u otros de acuerdo a la norma que rige a nuestra institución y al ordenamiento jurídico vigente del país.	14- 16

Se adjunta **ACUERDO DNII- No. 30 2022, Acuerda:** CREAR, LA DIVISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Quien tendrá como objetivo principal certificar a todo el personal de la (DNII) mediante instrumentos técnico científico convalidación de estándares nacionales e internacionales con controles de calidad de los procedimientos que contendrá las unidades y secciones. Como también certificar otras instituciones que requieran los servicios de este sistema de certificación, las cuales no poseen unidades propias que cuenten con esta especialidad, por lo que se tendrán que realizar convenios institucionales debidamente autorizados.

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 203-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Orlando Enrique Garner Ordóñez**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SEGUNDO: El ciudadano **Garner Ordóñez**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 167-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO (1): Qué, la Abogada **Rixi Moncada Godoy**, fue nombrada como Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 192-2024 de fecha 01 de septiembre del 2024, por la Señora Presidenta Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (2): Qué, la Constitución de la República en el artículo 247 establece que “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación,

coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO (3): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36, establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral “19) Delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales.”

CONSIDERANDO (4): Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 37 establece que: “Los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, tendrán las siguientes funciones: 1.

Colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de la política y planes de acción de la Secretaría, así como en la formulación, coordinación, vigilancia y control de las actividades de la misma Secretaría de Estado;

2. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue al Secretario de Estado; y, 3.

Las demás que el Secretario de Estado le asigne”.

CONSIDERANDO (5): Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 4 establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal,

el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior”.

CONSIDERANDO (6): Qué, los Secretarios de Estado podrán delegar al órgano inmediatamente inferior, el ejercicio de sus funciones siempre que la competencia sea atribuida al ramo de la administración.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 19) y 37 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, **Orlando Enrique Garner Ordóñez**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203-2024 de fecha 11 de septiembre del presente año, la atribución de firmar los siguientes documentos: Comunicaciones Institucionales e Interinstitucionales, Acuerdos, Resoluciones, Providencias, Reclamos Administrativos, Recursos como Órganos de Alzada y como Única Instancia, Autorización de Portación de Armas de Fuego, Solicitudes de Licencia de Experto en Explosivo, Compra Local, Importación, Exportación y Tránsito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Juegos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales y Materiales Relacionados, Modificaciones Presupuestarias, Modificaciones PACC, Resolución de Contratos, Multas y Ampliaciones de Plazo, Enmiendas de Compras Directas, Avisos de Licitación, Oficios de Solicitudes de Ampliación de Plazo de Entrega en el Marco de Licitación y Oficios de Negociaciones de Compra Directa.

SEGUNDO: El ciudadano **Orlando Enrique Garner Ordóñez**, será responsable por el ejercicio de la facultad de funciones que le han sido delegadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Abogada Rixi Moncada Godoy

Secretaria de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Abogada Elena Michelle Vallecillo Fuentes

Secretaria General de la Secretaría de Estado
en el Despacho de Defensa Nacional

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,672

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 190-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República (artículo 235).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, son atribuciones de la Presidenta, entre otras, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL
Acuerdo Ejecutivo No. 190-2024

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

defensa de la República (artículo 245 numerales 2), 11) y 16)).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen, entre otros, para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz y el imperio de la Constitución. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público. Además, cooperarán con las

instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado (artículos 272 y 274).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta debe ejercer el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, conforme a la Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables. Las órdenes que imparta la Presidenta de la República deben ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (artículos 277 y 278).

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 287 de la Constitución se creó - mediante Decreto Legislativo 239-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de diciembre de 2011, edición 32,692- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa

Nacional e Inteligencia. Compete al Consejo diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, debiendo coordinar para ello las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en la materia (artículos 1, 2 y 3).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó mediante Acuerdo No. CNDS-003/2024 de fecha 14 de junio de 2024, el “PLAN DE SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN“, designando a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, la planificación y ejecución de intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

con mayor incidencia en crímenes cometidos por grupos del crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que en fecha martes 3 de septiembre de 2024, la Presidenta de la República ordenó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, proveer todas las herramientas y la tecnología requeridas por las Fuerzas Armadas, para impedir que Honduras siga siendo utilizada como puente para el tráfico de la droga.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece las modalidades de Contratación que pueden celebrar los órganos de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa, misma que requiere la autorización de la Presidenta de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada (artículo 38 numeral 5) y 63 párrafo segundo).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece los casos en que podrá realizarse la contratación directa, comprendiendo, entre otros: a) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y

servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; y, c) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados (artículo 63 numerales 2, 4 y 6).

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en aplicación de lo establecido en los artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 16), artículos 274, 277, 360 y capítulo X de la Constitución de la República; artículos 15, 16, 29 numeral 11), artículos 33, 36 numeral 8) y artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 38 numeral 5) y artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Acuerdo No. CNDS-003/2024 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Para implementar el “*Plan de Solución Contra El Crimen*”, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), que designó a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional para

realizar intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de delitos cometidos por grupos de crimen organizado y siendo que éstas operaciones deben realizarse en **circunstancias que exigen que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas o requieren la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados**; **SE AUTORIZA** a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa, para que mediante el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en base al artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado, pueda autorizar, adjudicar, suscribir contratos, sancionar y liquidar los procesos de contrataciones de bienes y servicios, obras, diseño, consultorías, suministros, instalación y supervisión, entre otros que sean necesarios para el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas de Honduras en el marco de la ejecución del “*Plan de Solución Contra el Crimen*”, específicamente en lo relacionado a:

- 1) La adquisición y suministro de bienes y servicios;
- 2) Contratos de Consultoría; y,
- 3) Contratos de Construcción de Obras Públicas.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás legislación aplicable. Esta autorización tendrá vigencia durante el periodo de un (1) año a partir de la publicación de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a dar continuidad hasta su finalización, a los proyectos iniciados en el marco del Acuerdo Ejecutivo Número 002-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de febrero del 2024, edición

36,461. Lo anterior, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales en beneficio de la población hondureña, para el combate contra el narcotráfico y el crimen organizado.

TERCERO: Los contratos suscritos al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo se realizarán procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública, estarán sujetos a los procesos de aprobación y auditoría previstos por la Constitución y las Leyes de la República, debiendo comunicarse lo resuelto al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de los 10 días hábiles siguientes de la suscripción de contrato.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ORLANDO ENRIQUE GARNER ORDÓÑEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII- No. 028-2022

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2022

CONSIDERANDO: La Constitución de la República en su artículo 287, establece: Créase el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 relacionado con el 323 y el 325 de la Constitución de la República dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”; Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”; “Las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 6 versa: “Para su funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, conformará la Dirección Nacional de Investigación

como ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo, a través de las Unidades Especiales de investigación que al efecto se creen mediante Ley, gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria y responderá directamente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 8, relacionado con lo prescrito en la Ley de Inteligencia Nacional establecido en su artículo 11 refiere: “La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estará a cargo de un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, cuyos nombramientos se harán por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”; “La representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 7 numeral 2 y 9 dice: “Son atribuciones de la Dirección: 1)... 2) Dirigir y coordinar las unidades especiales de investigación que estén a su cargo; 3)...; 4)...; 5) ...; 6)...; 7) ...; 8)...; 9) Las demás comprendidas en el ámbito de sus fines, las leyes y reglamentos”;

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 10 establece: Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia tendrá la estructura siguiente: 1) Dirección Nacional; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11) Otras que se estructuren. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, podrá crear Unidades Especiales de Investigación e Inteligencia para la ejecución de sus operaciones.

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 31 versa: “Lo no previsto en esta Ley, se regirá supletoriamente por las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus artículos: 116: Los Actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias. - Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguirá por la fórmula “ACUERDA”; Artículo

122: Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-048- 2014, considera: “Artículo 1: Suprimir al “Consejo Nacional Contra el Narcotráfico” en todas sus estructuras, tanto institucional, como presupuestariamente... Artículo 2: Las funciones que venía realizando el “Consejo Nacional Contra el Narcotráfico” serán ejecutadas por el “Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere; la Constitución de la República en sus Artículos 287, 321, 323 y 325; la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en sus artículos 6 y 7; Ley General de la Administración Pública en sus artículos 1, 3, 41, 42, 43, 44, 116, 118 y 122, Ley de Inteligencia Nacional en sus artículos 1, 2, 4, 8, 10, 11 y 31, ACUERDO DNII-RH-No.002-2019 Estatuto de la Carrera de los Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **División de Asuntos Antinarcóticos y Lavado de Activos**, (DIVALA) de la DNII, quien tendrá como objetivo principal: Ejecutar las políticas públicas enmarcadas dentro de las convenciones, tratados y acuerdos internacionales en materia de drogas suscritos por Honduras; Mantener y Fortalecer las alianzas estratégicas en materia de drogas a nivel interinstitucional, público y privado del país;

Mantener y Fortalecer las alianzas estratégicas a nivel global en materia de drogas, brindando las respuestas oportunas en cada área requerida y cumpliendo con los formatos de evaluación ya establecidos y contribuir de manera efectiva en la toma de decisiones de la institución y en general de la administración del Estado.

SEGUNDO: La División de Asuntos Antinarcóticos y Lavado de Activos (DIVALA), tendrá las funciones siguientes:

1. Monitorear, recopilar, validar, analizar e interpretar la información estadística interinstitucional.
2. Elaboración y divulgación de los informes periódicos de país, de manera objetiva y confiable.
3. Coordinación permanente con las instituciones involucradas en la oferta, la demanda de drogas y los precursores químicos.
4. Coordinación permanente con los organismos e instituciones internacionales, especialmente en el área de capacitaciones e intercambio de experiencias.
5. Dar continuidad al desarrollo y conducción de procesos operativos y administrativos del observatorio de drogas, mismos que asesoren en la toma de decisiones al más alto nivel.
6. Revisión de la Estructura Administrativa y la Dinámica Operativa de la División, de acuerdo con nuevas competencias y delimitaciones operativas ordenadas por la dirección.
7. Darle seguimiento a la gestión de los procesos administrativos del talento humano de la División.
8. Capacitación permanente al personal de la División para cada área de trabajo específica, con los conocimientos requeridos para el desarrollo óptimo de sus funciones.
9. Mejorar la capacidad de análisis e investigación científica, como soporte en el desarrollo y producción de Investigación Estratégica en el área de drogas y los precursores químicos.
10. Incrementar la participación de los empleados en la toma de decisiones en su área de trabajo, orientada al trabajo participativo y en equipo.

11. Fomentar las iniciativas y sugerencias individuales para mejorar el desempeño del trabajo en cada área.
12. Proporcionar retroalimentación continua y positiva para desempeñar nuevas responsabilidades dentro de cada área de trabajo.
13. Ampliar la estructura orgánica y cobertura de sus funciones a nivel interinstitucional y organizacional en todo el territorio nacional.
14. Búsqueda permanente de alianzas estratégicas a nivel educativo y académico, con énfasis en desarrollo técnico y científico.
15. Ampliar la base de datos, coordinando con instituciones educativas públicas y privadas, con énfasis en el área de prevención.
16. Mantener la disposición de colaboración con instructores disponibles en cada una de las áreas especiales del observatorio sobre drogas.
17. Cumplir con todos los requerimientos de información en materia de drogas.
18. Otras que se establezcan de acuerdo a la necesidad y delegación.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. El cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. - **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAÚL MEJÍA ERAZO
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
E INTELIGENCIA

RONY BARAHONA AGUILERA
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII- No. 29 2022

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2022

CONSIDERANDO: La Constitución de la República en su artículo 287, establece: Créase el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 relacionado con el 323 y el 325 de la Constitución de la República dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”; Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”; Las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad,

en su artículo 6 versa: “Para su funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, conformará la Dirección Nacional de Investigación como ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo, a través de las Unidades Especiales de investigación que al efecto se creen mediante Ley, **gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria y responderá directamente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.**” (lo puesto en negrita es nuestro).

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 8, relacionado con lo prescrito en la Ley de Inteligencia Nacional establecido en su artículo 11 refiere: “La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estará a cargo de un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, cuyos nombramientos se harán por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”; “La representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 7 numeral 2 y 9 dice: “Son atribuciones de la Dirección: 1)...; 2) Dirigir y coordinar las unidades especiales de investigación que estén a su cargo; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9) Las demás comprendidas en el ámbito de sus fines, las leyes y reglamentos”.

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 10 establece: Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia tendrá la estructura siguiente: 1) Dirección Nacional; 2)...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11) **Otras que se estructuren.**

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 31 versa: “Lo no previsto en esta Ley, se regirá supletoriamente por las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus artículos: 116: Los Actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.-

Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguirá por la fórmula “ACUERDA” Artículo 119) párrafo segundo: Los Decretos, así como Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Artículo 122) los Acuerdos, Resoluciones, y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere; la Constitución de la República en sus Artículos 287, 321, 323 y 325, la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en sus artículos 6, 7, Ley General de la Administración Pública en sus artículos 1, 3, 41, 42, 43, 44, 116, 118, 119; y, 122; Ley de Inteligencia Nacional en sus artículos 1, 2, 4, 8, 10, 11 y 31, **ACUERDO DNII-RH No. 002-2019** Estatuto de la Carrera de los Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

ACUERDA:

PRIMERO: CREAR, LA DIVISIÓN LEGAL de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Quien tendrá como objetivo principal, la asesoría a todas Divisiones y Unidades de la DNII, representación procesal en los diferentes entes estatales nacionales, privados e internacionales, como también la elaboración de todo tipo de documentos legales, ya sean dictámenes, opiniones u otros de acuerdo a la norma que rige a nuestra institución y al ordenamiento jurídico vigente del país.

SEGUNDO: LA DIVISIÓN LEGAL de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) tendrá las funciones siguientes:

1. Atender en asuntos jurídico administrativo a empleados y funcionarios de la DNII.
2. Asistir en las necesidades que requiera el Secretario General.
3. Representar por Delegación a las Autoridades de la Institución entre los órganos Jurisdiccionales y/o cualquier otra instancia.
4. Sustituir por Delegación a la Procuraduría General de la República en los Asuntos Legales que resulte involucrada la DNII.
5. Analizar la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones.
6. Emitir dictámenes, presentar y contestar demandas de lo Contencioso Administrativo y de otra índole Legal en que resulte involucrada la DNII.
7. Emitir opiniones jurídico administrativas según su área de trabajo.
8. Estudiar proyectos de ley, reglamentos y demás documentos administrativos y legales.
9. Elaboración de proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones, autos y providencias de la DNII.

10. Analizar, elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros.
11. Resolver consultas y dictaminar acerca de diversos trámites administrativos que requieren la misma.
12. Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos.
13. Revisar, analizar y tramitar solicitudes legales concernientes a la institución.
14. Recopilar leyes reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas.
15. Brindar al personal de la DNII, cuando sea aplicable, asistencia jurídica
16. Ejercer las demás funciones que se le asignen en apego al Estatuto de la Carrera de Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) y las leyes vigentes.
17. Otras que se establezcan de acuerdo a la necesidad y delegación.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata. El cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. - **CÚMPLASE. PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RAÚL MEJÍA ERAZO

DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

RONY BARAHONA AGUILERA
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII- No. 30 2022

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2022

CONSIDERANDO: La Constitución de la República en su artículo 287, establece: Créase el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 relacionado con el 323 y el 325 de la Constitución de la República dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”; Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”; “Las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 6 versa: “Para su

funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, conformará la Dirección Nacional de Investigación como ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo, a través de las Unidades Especiales de investigación que al efecto se creen mediante Ley, **gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria y responderá directamente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad**”. (lo puesto en negrita es nuestro).

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en su artículo 8, relacionado con lo prescrito en la Ley de Inteligencia Nacional establecido en su artículo 11 refiere: “La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estará a cargo de un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, cuyos nombramientos se harán por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”; “La representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en

su artículo 7 numeral 2 y 9 dice: “Son atribuciones de la Dirección: 1)...; 2) Dirigir y coordinar las unidades especiales de investigación que estén a su cargo; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9) Las demás comprendidas en el ámbito de sus fines, las leyes y reglamentos”.

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 10 establece: Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia tendrá la estructura siguiente: 1) Dirección Nacional; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11) **Otras que se estructuren.**

CONSIDERANDO: La Ley de Inteligencia Nacional en su artículo 31 versa: “Lo no previsto en esta Ley, se regirá supletoriamente por las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus artículos: 116: Los Actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias - Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que

los particulares intervengan como parte interesada, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguirá por la formula “ACUERDA” Artículo 119) párrafo segundo: Los Decretos, así como Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Artículo 122) Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere; la Constitución de la República en su Artículo 287, 321, 323 y 325, Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en sus artículos 6, 7, Ley General de la Administración Pública en sus artículos 1, 3, 41, 42, 43, 44, 116, 118, 119 y 122; Ley de Inteligencia Nacional en sus artículos 1, 2, 4, 8, 10, 11 y 31, **ACUERDO DNII-RH-No. 002-2019**, Estatuto de la Carrera de los Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

ACUERDA:

PRIMERO: CREAR, LA DIVISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Quien tendrá como objetivo principal

certificar a todo el personal de la (DNII) mediante instrumentos técnico científico convalidación de estándares nacionales e internacionales con controles de calidad de los procedimientos que contendrá las unidades y secciones. Como también certificar otras instituciones que requieran los servicios de este sistema de certificación, las cuales no poseen unidades propias que cuenten con esta especialidad, por lo que se tendrán que realizar convenios institucionales debidamente autorizados.

SEGUNDO: LA DIVISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar el proceso de certificación por medio de las evaluaciones de confianza como ser: poligráficas, psicológicas, médico-toxicológicas, socio económicas y otras que se establezcan, al personal de primer ingreso, permanencia, ascensos, diagnósticos, becas, del personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y otras instituciones del Estado que se tenga convenios de cooperación interinstitucional de acuerdo a las políticas de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de pruebas de Evaluación de Confianza.
2. Establecer políticas relacionados a los procesos, procedimientos del tema de la certificación de personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y de otras instituciones del Estado que lo soliciten previa autorización del Director de la DNII.
3. Integrar los resultados de las distintas evaluaciones de confianza para determinar la idoneidad y confiabilidad de los evaluados y remitir los informes ejecutivos a quien corresponda de acorde a las políticas de Seguridad de la Información.
4. Mantener capacitado y actualizado al personal de la División de Certificación de confianza para el funcionamiento óptimo de la misma y la mejora

continua de las evaluaciones de confianza. (Materia técnico-científica, administrativa, etc.)

5. Establecer alianzas estratégicas con otros entes de certificación a nivel nacional e internacional en materia de mejoramiento de la calidad de los procesos y procedimientos, asesoría, capacitación, apoyo técnico, entre otros.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información con el fin de resguardar todo el proceso de certificación de confianza y demás actividades.
7. Asesorar a la superioridad en materia de certificación de confianza para la toma de decisiones.
8. Cualquier otra función derivada de la misión de la División de Certificación de Confianza.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. El cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE. PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RAÚL MEJÍA ERAZO

DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

RONY BARAHONA AGUILERA

SECRETARIO GENERAL